



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00462-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 7 MAYO 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00462  
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Dadas las manifestaciones de la parte demandante, y de que con los documentos allegados se establece avalúo del predio a usucapir, y ante el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. Ibidem, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO instaurada por LORIA ELSA RINCÓN RODRIGUEZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ANADELINA ARIZA DE ARIZA, HEREDEROS DETERMINADOS de MISAEL ACEVEDO PEREZ, YANETH ACEVEDO RINCON, JORGE ENRIQUE ACEVEDO RINCON, ANA LUCIA AVECEDO RINCÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS de MISAEL ACEVEDO PEREZ, MARIA INES GONZALEZ DE GUTIERREZ, ABDENAGO GUTIERREZ AGUIRRE

en su calidad de acreedora hipotecaria, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** Por la parte interesada, notifíquese a la parte demandada de quien se conozca dirección de notificaciones, el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, (Ley 2213 de 2022) entregándole copias de la demanda y sus anexos.

De conformidad con ello, y de la manifestación bajo la gravedad de juramento del apoderado de la parte demandante, respecto de desconocer dirección para tales efectos, de alguno de los demandados; se dispone su emplazamiento de los hoy demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en dicho listado.

**TERCERO:** Informese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6º inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

**CUARTO:** De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ejusdem, ordéñese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-658903**, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona centro, para lo de su cargo.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARTHA LILIANA GUTIERREZ RINCON**, identificada con cedula No. 1.068.973.310 y T.P. 267.578 como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00462-00

Página 2 de 2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR GABRIEL ELY FONSECA  
Juez

Iavo

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
028	8 MAYO 2024
Nº _____ De Hoy	A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	